

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3249/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

31 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztapalapa.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa documentación relacionada con la licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que el instrumento contractual se encuentra en proceso de cierre administrativo, por lo que no está en posibilidad de atender lo solicitado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se le entregó la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria por la que entregó a la persona recurrente la expresión documental correspondiente.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Obra, terminación, licitación pública, acta, verificación, notificación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3249/2022

En la Ciudad de México, a **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3249/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós la persona peticionaria presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074622000751**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztapalapa** lo siguiente:

Solicitud de información:

“1. Compartir la comunicación que realizó [...] a la Alcaldía por escrito de la terminación de la obra ejecutada en la colonia Cuchillas del Moral en función de la licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21.

2. Compartir acta de la verificación por parte de la alcaldía Iztapalapa de la terminación de la obra ejecutada en la colonia Cuchillas del Moral en función de la licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21.

3. Compartir acta de entrega-recepción que emitió la Alcaldía Iztapalapa de la recepción física de los trabajos realizados en función de la licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21.

4. Compartir notificación realizada por la Alcaldía Iztapalapa a Contraloría por la finalización de los trabajos realizados en función de la licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21. 5. Compartir evidencia del cumplimiento de Filiberto Rivera Guzmán relacionado al letrado y seguridad e higiene durante la ejecución de los trabajos, donde se haya colocado señalización preventiva como son trafitampos, barreras, cramelos y cinta preventiva, en función de la licitación pública nacional n. 3000-1116-064-21.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

El particular adjuntó a su solicitud de información el contrato número A IZP-DGODU-LP-PP-0-163-21 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, para los trabajos de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3249/2022

mantenimiento y rehabilitación en las colonias Albarradas (U HAB) y Cuchillas del Moral (U HAB), en la dirección territorial reforma de la Alcaldía Iztapalapa en el marco del presupuesto participativo 2022 y 2021.

II. Ampliación del plazo. El veintisiete de mayo de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la persona solicitante una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información, por un plazo adicional de siete días hábiles más.

III. Respuesta a la solicitud. El seis de junio de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio LCPCSRODU/1732/2022 de fecha dos de junio de dos mil veintidós, suscrito por el L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y Enlace de Transparencia la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio **092074622000751**, mediante la cual solicita la siguiente información:

[Se reproduce la solicitud de información]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es de señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros respectivos en la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obra "B", adscrita a la Subdirección de Supervisión de Obra y, en la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, adscrita a la Subdirección Técnica, de la Coordinación de Obras y Desarrollo Urbano, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Alcaldía Iztapalapa, se informa lo siguiente.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Primera en concordancia con los términos establecidas en las Cláusulas Décima Segunda y Vigésima Primera, del contrato número A IZP-DGODU-LP-PP-O-163-21, de fecha 04 de octubre de 2021, suscrito por esta Unidad Administrativa, Alcaldía Iztapalapa, se informa que a la fecha, el instrumento contractual se encuentra en proceso de cierre administrativo, de acuerdo a la Ley en materia, *las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México* y demás disposiciones relacionadas con la obra pública; y por consiguiente, dicha información requerida del citado contrato, se encuentra dentro de la etapa y/o proceso de terminación, liquidación y finiquito de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3249/2022

la obra, motivo por el cual no se está en posibilidad de atender los extremos de los numerales **1, 2, 3, 4 y 5.**
..." (Sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"La autoridad no ha dado la información solicitada. No existe fundamento del por qué no se podría dar dicha información pública.

La autoridad informó a este instituto y a la presente solicitante con oficio de fecha 21 de febrero de 2022 que la obra ya había finalizado. Lo anterior como respuesta de la solicitud 92074622000083 (pregunta 9) (Anexo oficio LCPCSRODU/0391/2022)

La autoridad no exhibió Acta del Comité de Transparencia que fundara por qué no puede dar dicha información.

Contrario a lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, la autoridad desde la primer solicitud realizada por la firmante, en todos los casos ha solicitado ampliación de término para otorgar sus respuestas, dilatando la entrega de la información en cada caso, no haciéndolo ni de forma excepcional ni con fundamento, o bien respondiendo con evasivas mismas que anteriormente también han tenido que ser recurridas." (sic)

El particular acompañó a su recurso de revisión la siguiente documentación digitalizada:

a) Oficio número LCPCSRODU/0391/2022 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el L.C.P de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"...

En atención a la solicitud ingresada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública identificada con el folio **92074622000083** y recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita lo siguiente:

"(...) Que se informe con base en el presupuesto participativo 2021 ganado por la Unidad Cuchillas del Moral III o UNIDAD HABITACIONAL RIO FRIO 471, ubicada en Avenida Río Frío 771 ENTRE AV. FERROCARRIL DE RIO FRIO Y AV. CANAL DE TEZONTLE, Colonia Unidad Habitacional Cuchilla del Moral III, C.P. 09319, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, la siguiente información en relación al mejoramiento ejecutado por Filiberto Rivera Guzmán: 1. Cómo se decidió que los trabajos de mejoramiento fueran realizados por Filiberto Rivera



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3249/2022

Guzmán? 2. Compartir documentos de licitación del proveedor Filiberto Rivera Guzmán. 3. ¿Cuánto presupuesto económico fue otorgado para la pintura de la unidad? 4. ¿Cuántos litros de pintura se compraron? 5. El dictamen contemplaba pintura para el total de la unidad, es decir, todos los edificios (20 en total), ¿se pintaron todos? por qué? 6. ¿Cuánto presupuesto se otorgó para la impermeabilización de la unidad habitacional? 7. El dictamen contemplaba impermeabilización para el total de la unidad, es decir, todos los edificios (20 en total), ¿se pintaron todos? ¿por qué? 8. ¿Quiénes integran los Comités de Ejecución y de Vigilancia de los trabajos de impermeabilización Unidad Habitacional? 9. ¿Ya se finalizaron los trabajos de pintura e impermeabilización en la Unidad Habitacional? 10. Compartir los documentos financieros relacionados con los gastos y la administración de los proyectos (...)” (Sic.)

Derivado de lo anterior le informo lo siguiente:

1. Cómo se decidió que los trabajos de mejoramiento fueran realizados por [...]?
Mediante el proceso de Licitación Pública
2. Compartir documentos de licitación del proveedor Filiberto Rivera Guzmán.
Se anexan en PDF.
3. ¿Cuánto presupuesto económico fue otorgado para la pintura de la unidad?
\$398,896.41
4. ¿Cuántos litros de pintura se compraron?
5,194.64 M2
5. El dictamen contemplaba pintura para el total de la unidad, es decir, todos los edificios (20 en total), ¿se pintaron todos? ¿por qué?
Los Dictámenes, no son competencia de esta Dirección General.
6. ¿Cuánto presupuesto se otorgó para la impermeabilización de la unidad habitacional?
\$398,896.41 7.
7. El dictamen contemplaba impermeabilización para el total de la unidad, es decir, todos los edificios (20 en total) Si.
8. ¿Quiénes integran los Comités de Ejecución y de Vigilancia de los trabajos de impermeabilización y pintura ejecutados por Filiberto Rivera Guzmán en dicha Unidad Habitacional?
No es competencia de esta área.
9. ¿Ya se finalizaron los trabajos de pintura e impermeabilización en la Unidad Habitacional?
Si
10. Compartir los documentos financieros relacionados con los gastos y la administración de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3249/2022

los proyectos

Le informo de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, se Anexa en medio magnético el contrato **A IZP-DGODU-LP-PP-O-163-21** referente a: trabajos de mantenimiento y rehabilitación en las colonias: Albarradas (U Hab) y Cuchillas del Moral (U Hab), en la Dirección Territorial Reforma de la Alcaldía Iztapalapa en el marco del presupuesto participativo 2020 y 2021, con sus anexos.
..." (sic)

V. Turno. El veintitrés de junio de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3249/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El veintiocho de junio de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El siete de junio de dos mil veintidós este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número LCPCSRODU/2150/2022, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, suscrito por el L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y Enlace de Transparencia en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Alcaldía Iztapalapa, en los siguientes términos:

"...

En atención a su diverso número **ALCA/UT/547/2022** de fecha 30 de junio de 2022, a través del Cual hace de conocimiento el **acuerdo de Admisión al Recurso de Revisión en materia**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3249/2022

de **Derecho de Acceso a la Información con expediente número INFOCDMX/RR.IP.3249/2022** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, interpuesto en contra de la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con folio número **092074622000751**, emitida por la Alcaldía.

A razón de lo anterior y conforme a lo establecido en el Artículo 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo al auto de admisión al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3249/2022** y desprendiéndose de las constancias que lo integran, vengo a promover las siguientes conclusiones, por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa:

APUNTES DE ALEGATOS

PRIMERO. - La Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092074622000751, fue emitida en el diverso **LCPCSRODU/1742/2022** de fecha 2 de junio de 2022 y la contestación correspondiente se emitió con base a lo estipulado en el proceso que dicta el **artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, aclarando que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, por lo tanto, no se omitió proporcionar la información.**

Bajo ese contexto, es de señalar, que para garantiza los principios de legalidad y certeza jurídica en materia del derecho de acceso a la información que son competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano Alcaldía Iztapalapa, en este acto se exhibe la siguiente documentación:

- 1.- **Aviso de término de Filiberto Rivera Guzmán de terminación de la obra.**
- 2.- **Minuta de verificación física de los trabajos de obra.**
- 3.- **Acta de entrega recepción de los trabajos.**
- 4.- **Notificación Realizada por parte de la Alcaldía a la Contraloría Interna.**
- 5.- **Evidencia del cumplimiento de [...] relacionado con la seguridad e higiene durante la ejecución de los trabajos.**

SEGUNDO. - Se tomen en consideración los apuntes de alegatos que por escrito exhibo, lo anterior al momento de la resolución que al respeto ordene este H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - En su oportunidad dictar resolución al recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la Información en el expediente INFOCDMX/RR.IP.3249/2022, resolviendo el desechar.

...”

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3249/2022

- a) Minuta de Verificación Física de los Trabajos Terminados de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, con relación al contrato número A IZP-DGODU-LP-PP-0-163-21 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, para los trabajos de mantenimiento y rehabilitación en las colonias Albarradas (U HAB) y Cuchillas del Moral (U HAB), en la dirección territorial reforma de la Alcaldía Iztapalapa en el marco del presupuesto participativo 2022 y 2021.
- b) Aviso de término de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Persona Física con Actividad Empresarial y dirigido al J.U.D. de Supervisión de Obra "B".
- c) Aviso de término de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Persona Física con Actividad Empresarial y dirigido al J.U.D. de Supervisión de Obra "B".
- d) Acta de entrega recepción de los trabajos, de los Trabajos del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado número A IZP-DGODU-LP-PP-0-163-21.
- e) Oficio número CODU/0117/2022 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Obras y Desarrollo Urbano y dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Iztapalapa Aldama, en el cual refiere al Acta de entrega recepción del contrato número A IZP-DGODU-LP-PP-0-163-21.
- f) Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha siete de julio de dos mil veintidós, enviado por el Sujeto Obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente en el que se anexa los alegatos en archivo zip.
- g) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

VIII. Cierre. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3249/2022

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3249/2022

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que entregó a la parte recurrente una respuesta complementaria y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3249/2022

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria durante la tramitación del recurso de revisión.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21¹ emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.** Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- 2.** Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3.** La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha siete de julio de dos mil veintidós notificó, a través correo electrónico, una respuesta complementaria a la parte recurrente, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito, se destaca que el sujeto obligado con fecha siete de julio de dos mil veintidós, vía correo electrónico, entregó a la persona recurrente la siguiente documentación:

- 1.- Aviso de término de Filiberto Rivera Guzmán de terminación de la obra.
- 2.- Minuta de verificación física de los trabajos de obra.
- 3.- Acta de entrega recepción de los trabajos.

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3249/2022

- 4.- Notificación Realizada por parte de la Alcaldía a la Contraloría Interna.
- 5.- Evidencia del cumplimiento de [...] relacionado con la seguridad e higiene durante la ejecución de los trabajos.

Es importante señalar que los sujetos obligados, en términos del artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, tienen el deber de responder sustancialmente las solicitudes de información, asimismo, la respuesta debe emitirse en apego a los principios de congruencia y exhaustividad que, en materia del derecho de acceso a la información, implican que exista concordancia entre el requerimiento informativo y la respuesta, en la que deberá haber un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los puntos que conforman la solicitud o, en su caso, justificar y motivar debidamente su respuesta.

Robustece lo anterior el siguiente criterio orientador emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.² De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En atención a lo expuesto por el sujeto obligado en su respuesta complementaria, se considera esta se emitió en apego a los principios de congruencia y de exhaustividad en su proceder, como lo establece la Ley de Transparencia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta:

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

² Criterio 02/2017. Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3249/2022

CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Con base en lo antes expuesto, se concluye que la respuesta complementaria cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, ya que el sujeto obligado entregó las documentales solicitadas.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión en nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3249/2022

Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3249/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO